

Recurso especial No. 1.442.674

Antecedentes del caso

En 2010, una empresa automovilística brasileña celebró un contrato con una empresa china de transporte aéreo para que le hiciera una entrega de mercancía urgente. Ante el incumplimiento de la prestación del servicio contratado, la empresa automovilística demandó el pago de las ganancias no obtenidas; el reembolso de lo pagado por el servicio contratado y el pago de una indemnización, con fundamento en lo dispuesto por el Código para la Defensa del Consumidor (CDC). El Juez de primera instancia declaró procedentes las pretensiones (a excepción de la indemnización) ya que consideró que sí existía una relación de consumo entre ambas empresas conforme al CDC. Inconforme, la empresa china apeló dicha determinación y argumentó que no era aplicable el referido código, sin embargo, el tribunal de segunda instancia confirmó que la relación de ambas empresas sí era de consumo. A pesar de que eran favorables las determinaciones de ambas instancias, la empresa brasileña interpuso un recurso especial porque no se había decretado la indemnización.

Desarrollo de la sentencia

La Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia advirtió que la controversia versaba sobre la aplicación del CDC en un contrato de transporte internacional de carga y sobre la reclamación de una indemnización. En primer lugar, la Sala estudió la relación jurídica entre las empresas derivada del servicio de transporte y enfatizó que, para comprobar la relación de consumo era necesario que el recurrente fuera el destinatario final; es decir, la persona que en el acto del consumo extrae el bien del mercado y lo utiliza en su propio beneficio.¹

En el caso en concreto, el transporte solicitado por la empresa automotriz no configuraba una relación de consumo, ya que la misma no es la destinataria final del bien o servicio. En este sentido, la Tercera Sala consideró que el consumo intermedio queda excluido de la protección del CDC, porque no se puede considerar como destinatario final a quien compra un bien o contrata un servicio con el propósito de integrarlo en el proceso de producción, transformación o comercialización. En este sentido, determinó que no era aplicable el CDC en el contrato celebrado entre ambas empresas, ya que la relación entre las mencionadas empresas no era de consumo.

Resolutivos

La Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia declaró: i) procedente el recurso especial; ii) inexistente la relación de consumo entre las empresas y iii) ordenó devolver el asunto al tribunal de origen para que dictara una nueva sentencia de conformidad con las disposiciones civiles dado que no resultaban aplicables las disposiciones del CDC.

¹ El CDC define como consumidor a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza un producto o servicio como destinatario final. Tal definición tiene como finalidad proteger eficazmente al consumidor final, ya que es la parte más vulnerable de la cadena de consumo.